



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

12

0020

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 8360 DE 2014

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 11 de febrero de 2014

**POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 8360 de 2014
ORFEO No. 2014120880100069E**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **8360 de 2014**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se origina en virtud del derecho de petición radicado ante esta Alcaldía Local por la Junta de Acción Comunal del Barrio La Castellana, mediante la cual nos informa el uso de los antejardines en el desarrollo de la actividad comercial por parte de los establecimientos de comercio del barrio La Castellana. (Folio 1 a 8).

El día 2 de octubre de 2012, se realizó diligencia de expresión de opiniones donde compareció la señora RUTH PATRICIA JUMAH MACIAS en calidad de representante Legal del establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA ubicado en la Carrera 50 No. 95 - 29. Al momento de la diligencia aporta Cámara de Comercio, Apertura del establecimiento, Sayco - Acinpro, Uso del Suelo (SINUPOT), Rut y Concepto Hospital de Chapinero. (Folio 10 a 17).

Visita realizada por funcionarios adscrito a esta Alcaldía el día 3 de marzo de 2014 al establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA" ubicado en la Carrera 50 No. 95 - 29, visita en la cual se pudo evidenciar ocupación del antejardín con mesas y sillas. (Folio 18).

El día 4 marzo de 2014 se avoca conocimiento de los hechos con respecto a la actuación administrativa No. 8360 de 2014. (Folio 19).

Mediante Auto de Fecha 27 de mayo de 2014, se formulan cargos en contra de la señora RUTH PATRICIA JUMAH MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

51.564.209, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA", ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 29 con actividad de "CAFETERIA-EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN CAFETERIAS". (Folio 25 a 32).

Mediante radicado Orfeo No. 20141220064082 del 16 de julio de 2014, la señora Ruth Patricia Jumah Macias allega a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento: Apertura del establecimiento, Cámara de Comercio, Uso del Suelo, Concepto Hospital de Chapinero y Sayco - Acinpro (Folio 34 a 47).

Mediante resolución No. 0789 del 23 de diciembre de 2015, el Artículo Primero Exonero de los cargos a la señora RUTH PATRICIA JUMAH MACIAS, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA" ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 29 por cumplir con los numerales b), c) y e del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. El artículo segundo de la resolución ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA" ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 29, por la violación al literal a) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folio 49 a 60).

Obra en el expediente visita realizada por funcionarios adscritos a la oficina del Área de Gestión Políciva y Jurídica de esta Alcaldía el día 28 de julio de 2017 al establecimiento de comercio denominado "VALLE DE BERAJA" ubicado en la Carrera 50 No. 95 - 29, visita dentro de la cual se pudo establecer que el establecimiento de comercio objeto de esta actuación administrativa ya no funciona en el lugar, los vecinos nos informan que se fueron aproximadamente hace dos (2) años del local. (Folio 64 y 65).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

13

RESOLUCIÓN No. _____

10 FEB 2011

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió, la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado “**VALLE DE BERAJA**” ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 29, ya no funciona en la dirección de la referencia, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 28 de julio de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 28 y 29, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8360 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Al mismo tiempo, se cumplieron los efectos de la decisión de cierre contenida en la Resolución No. 0789 del 23 de diciembre de 2015, y por ende se logró la finalidad de Inspección, Vigilancia y Control encomendada por la Constitución y la ley.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - ARCHÍVESE, en forma definitiva el expediente SI ACTUA No. 8360 de 2014 radicado ORFEO 2014120880100069E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 8360, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

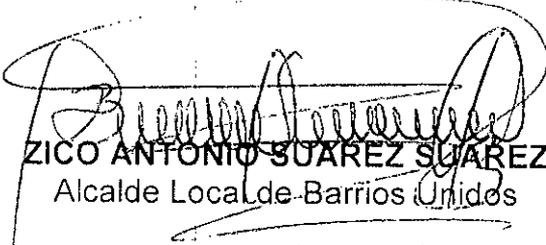
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

05 FEB 2018

suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho